

**CONTRATO DE SERVICIO FIRME
DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PARA EL MERCADO INTERNO**

Conste por el presente documento privado, que debidamente reconocido surtirá los efectos de uno público, un Contrato de Servicio Firme de Transporte de Gas Natural por Ductos para el Mercado Interno (en lo sucesivo el "Contrato"), celebrado entre las siguientes partes::

Transredes - Transporte de Hidrocarburos S.A. (en lo sucesivo "Transredes") con domicilio en Carretera Antigua a Cochabamba Km. 7½, Santa Cruz, Bolivia, una compañía debidamente registrada en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC) con Matrícula de Comercio N° 07-040989-03, de 15 de Julio de 1997, con matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA N° 14200 de 9 de julio de 2002, debidamente representada por el señor....., según autorización conferida mediante instrumento público N° 936/2005 de 24 de noviembre de 2005, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 33 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Mónica Villarroel; del distrito Judicial de Santa Cruz de la sierra; y

.....(en adelante el "Cargador"), con domicilio en, una compañía debidamente registrada en el Servicio Nacional de Registro Comercial (SENAREC) con Matrícula de Comercio N°, de...de de, con matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA N°.. de ... de de, debidamente representada por según autorización conferida mediante instrumento público N° de ... de de, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° del Distrito Judicial de a cargo de

Transredes y el Cargador también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte", o conjuntamente como "Partes".

**CLÁUSULA I
ANTECEDENTES**

Transredes es titular de una concesión administrativa para el transporte de Gas Natural otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución SSDH N° 258/97, de 15 de Mayo de 1997, en virtud de la cual opera un Sistema de gasoductos dentro de la República de Bolivia (en adelante el "Sistema").

El Cargador ha solicitado a Transredes en fecha ... mediante nota la recepción de determinadas cantidades de Gas Natural (cuyas especificaciones se encuentran definidas en la Sección B de los "Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas Natural para los Sistemas de Transredes S.A."(en lo sucesivo los "TCGS"), en el Punto de Recepción para su transporte y entrega al Cargador o a su Agente en el Punto de Entrega.

**CLÁUSULA II
DEFINICIONES**

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el presente Contrato, tendrán el significado establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y en los TCGS vigentes al momento del servicio.

CLÁUSULA III OBJETO

Sujeto al Reglamento, los TCGS y a las estipulaciones de este Contrato:

- (i) el Cargador acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, entregar o hacer entregar a Transredes Cantidades de Gas Natural, más una Cantidad de gas en especie por concepto de Gas Combustible en el (los) Punto(s) de Recepción que se designan en el Contrato;
- (ii) Transredes acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, recibir dichas Cantidades de Gas en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del Cargador o de su Agente Cantidades de Gas Natural, menos el Gas Combustible y Gas No Contabilizado, en el (los) Punto(s) de Entrega que se designan en el Contrato hasta una Cantidad contratada en firme (en lo sucesivo la “Capacidad Contratada en Firme” o la “MAXDTQ”) establecida en el Anexo 4. Esta obligación de entrega estará sujeta a la recepción por el Cargador o por su Agente, de dichas Cantidades en los Puntos de Entrega y;
- (iii) en retribución al Servicio Firme prestado, el Cargador pagará a Transredes mensualmente, a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula IX del Contrato y en los TCGS.

CLÁUSULA IV DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Documentos

Forman parte del presente Contrato:

- (i) Los TCGS vigentes en el momento de la prestación del Servicio Firme,
- (ii) El presente Contrato y sus Anexos.

4.2 Prelación

A los efectos de su aplicación e interpretación, los documentos del Contrato tendrán el orden de prelación establecido en 4.1 anterior.

CLÁUSULA V VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO

- 5.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por las Partes.
- 5.2 El Servicio Firme bajo el Contrato comenzará en la fecha de inicio del servicio estipulada en el Anexo 4 (en lo sucesivo la “Fecha de Inicio de Servicio”).
- 5.3 El plazo del Contrato (en lo sucesivo el “Plazo del Contrato”) es el establecido en el Anexo 4.

CLÁUSULA VI
PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

El (Los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en los Anexos 1 y 2, respectivamente, del Contrato.

Cada uno de los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega deberá incluir las presiones máximas de operación (en lo sucesivo la “MOP”).

CLÁUSULA VII
TRANSFERENCIA DE LA CANTIDAD MÁXIMA DIARIA (MDQ)

7.1 Transferencias de Cantidad sujetas a notificación posterior a la Superintendencia

Transredes y el Cargador podrán, por necesidades operativas y dentro del Mes Operativo, acordar por escrito la transferencia de la asignación de MDQ's entre los Puntos de Recepción y/o entre los Puntos de Entrega del Contrato.

Transredes deberá notificar a la Superintendencia sobre la suscripción del acuerdo de transferencia dentro del Mes Operativo entre las Partes dentro de los siguientes 10 Días Calendario.

La solicitud de transferencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) que sea administrativa y operativamente factible;
- (ii) que exista capacidad disponible en los Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega en cuestión;
- (iii) que cualquier transferencia entre Puntos de Entrega debe ser parte de la misma concesión administrativa; y
- (iv) que no signifique restricción o limitante alguna para cualquier otro Cargador del Sistema.

En ningún caso la aplicación de este numeral 7.1 incrementará o reducirá la MAXDTQ establecida en el Anexo 4 del Contrato.

7.2 Transferencias de Cantidad sujetas a aprobación previa de la Superintendencia

Transredes y el Cargador podrán acordar mediante enmienda la transferencia definitiva de la asignación de MDQ's entre los Puntos de Recepción y/o entre los Puntos de Entrega del Contrato, siempre y cuando la solicitud de transferencia cumpla con los siguientes requisitos:

- (i) que sea administrativa y operativamente factible;
- (ii) que exista capacidad disponible en los Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega en cuestión; y
- (iii) que cualquier transferencia a un nuevo Punto de Entrega debe ser parte de la misma concesión administrativa.

En ningún caso la aplicación de este numeral 7.2 incrementará o reducirá la MAXDTQ establecida en el Anexo 4 del Contrato.

CLÁUSULA VIII CONDICIONES OPERATIVAS

8.1 Presión en los Puntos de Recepción.

El Cargador o su Agente entregará el Gas a Transredes en los Puntos de Recepción identificados en el Anexo 1 del Contrato, a una presión que no exceda la MOP y que garantice las recepciones de Gas en el Sistema de Transredes, según se establece en el Anexo 1 del Contrato.

Transredes se obliga a informar al Cargador todo cambio en la presión operativa en cada Punto de Recepción, valor que será igual o menor al MOP indicado en el Anexo 1 del Contrato.

El Cargador, durante las entregas de Gas al Sistema en cada Punto de Recepción, se obliga a no superar la presión operativa informada por Transredes, valor que será igual o menor al MOP indicado en el Anexo 1 del Contrato.

En caso que la MOP en el (los) Punto(s) de Recepción necesite ser modificada por Transredes, las Partes deberán alcanzar un acuerdo dentro de un plazo determinado por las mismas.

En caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes estipulan que esta decisión quede reservada a la Superintendencia.

8.2 Presión en los Puntos de Entrega.

Transredes entregará el Gas al Cargador u a su Agente en los Puntos de Entrega identificados en el Anexo 2 del Contrato, a una presión que no exceda la MOP y que garantice las entregas de Gas desde el Sistema de Transredes, según se establece en el Anexo 2 del Contrato.

Transredes se obliga a informar al Cargador todo cambio en la presión operativa en cada Punto de Entrega, valor que será igual o menor al MOP indicado en el Anexo 1 del Contrato.

En caso que la MOP, en el (los) Punto(s) de Entrega, necesite ser modificada por Transredes, las Partes deberán alcanzar un acuerdo dentro de un plazo determinado por las mismas.

En caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes estipulan que esta decisión quede reservada a la Superintendencia.

8.3 Flujo Uniforme.

El Cargador y Transredes acuerdan que el flujo de Gas en los Puntos de Recepción y de Entrega en lo posible debe ser uniforme a lo largo del Día Operativo. Transredes aceptará variaciones horarias que no afecten la normal operación del Sistema y no perjudiquen a otros cargadores.

Transredes y el Cargador reconocen que debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales por Transredes podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes (ajustadas por el Gas por el Gas Combustible). El Cargador y Transredes acuerdan que cualquier exceso o deficiencia en tales recepciones y entregas (ajustadas por el Gas

Combustible) serán ajustadas o corregidas en Gas, tan pronto lo permitan las condiciones operativas o de conformidad con la Sección C (Resolución de Desbalances) de los TCGS.

8.4 Inventario en la Línea.

El Cargador proveerá Cantidades de Gas para el inventario en la línea en proporción a la Cantidad de Gas que Transredes determine necesaria para la operación de su Sistema, según se requiera para cumplir con la obligación de proveer el Servicio Firme al Cargador. La metodología de asignación de inventario en línea estará basada en la proporción de MAXDTQ que tiene el Cargador con respecto a la suma de los MAXDTQ's de todos los cargadores que tienen un Servicio Firme en el Sistema de Transredes.

8.5 Acuerdos de Interconexión

Los Acuerdos de Interconexión para cada Punto de Recepción (entre el Cargador o su Agente y Transredes) o Punto de Entrega deberán estar suscritos antes de la Fecha de Inicio del Servicio.

El Cargador podrá participar en la suscripción de los Acuerdos de Interconexión para los Puntos de Entrega, entre el Agente designado por el Cargador y Transredes, los mismos que deberán estar suscritos antes de la Fecha de Inicio del Servicio.

Estos acuerdos deberán permanecer vigentes durante el plazo del Contrato.

8.6 Suspensión del Servicio

Cuando se limite o suspenda el servicio debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida o por cualquier causa atribuible a Transredes que no sea por mantenimiento notificado al Cargador y aprobado por la Superintendencia, Peligro Operativo, y/o construcción, el Cargador pagará durante el periodo de limitación o suspensión únicamente por las Cantidades efectivamente transportadas.

CLÁUSULA IX TARIFAS

El Cargador pagará a Transredes por el Servicio Firme la Tarifa máxima aplicable para el Servicio Firme aprobada por la Superintendencia, aplicable y vigente en el momento del servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el Cargador pagará mensualmente a Transredes por los siguientes conceptos:

- i) el Total del Cargo por Capacidad (expresado en \$US/MPC) multiplicado por la MAXDTQ y por el número de días de cada mes calendario. El Cargo por Capacidad se aplicará sin tener en cuenta si el Gas está programado para su recepción y entrega bajo el Contrato, más
- ii) el Total del Cargo Variable (expresado en \$US/MPC) multiplicado por las Cantidades (expresadas en MPC) efectivamente entregadas al Cargador o a su Agente en los Puntos de Entrega durante cada mes.

Las Tarifas aprobadas por la Superintendencia incluyen los impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

Los términos Cargo por Capacidad y Cargo Variable son los definidos en los TCGS.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la tarifa por el Servicio Firme podrá ser modificada por la Superintendencia.

De acuerdo al Artículo 81 del Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura tarifaria será la aprobada por la Superintendencia y vigente a momento de la prestación del servicio.

CLÁUSULA X CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte será responsable frente a la otra de mantener la confidencialidad y reserva respecto del contenido del presente Contrato y la información confidencial intercambiada con motivo del mismo (en lo sucesivo la “Información Confidencial”). Cada Parte se obliga a tratar la Información Confidencial que reciba de la otra en virtud del presente Contrato con la diligencia que ejerce sobre su propia Información Confidencial, y a no transmitirla a ninguna empresa o persona que no fueran sus accionistas, ejecutivos, empleados o asesores; excepto en los casos que:

- (i) la Información Confidencial haya tomado estado público por cualquier medio ajeno a la Parte o las personas respecto de las cuales se encuentra obligada;
- (ii) la revelación de la Información Confidencial resulte obligatoria por la legislación aplicable o por una resolución judicial o administrativa;
- (iii) deba presentarse tal Información Confidencial a la Superintendencia;
- (iv) deba presentarse tal Información Confidencial a organismos públicos o privados a los efectos de obtener las autorizaciones necesarias para poder llevar a cabo operaciones de financiamiento o de mercado de capitales;
- (v) la Parte deba presentar tal Información Confidencial en el contexto de una controversia judicial o arbitral entre las Partes;
- (vi) la Parte haya cedido el Contrato y deba presentar tal Información Confidencial al cedido; o
- (vii) la Parte deba presentar tal Información Confidencial para efectos de transferencia de acciones o derechos, fusión, cesión o transformación o liquidación de la sociedad.

CLÁUSULA XI LIMITACION DE RECUPERACION POR DAÑOS

Excepto lo estipulado expresamente en el Contrato, ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualesquier lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad en referencia a este Contrato o su incumplimiento, cualquiera que sea su causa.

CLÁUSULA XII NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud o demanda (la "Notificación") entre las Partes bajo el Contrato, se hará por escrito y será válidamente comunicada al hacer entrega de la misma, ya sea en persona, por courier o fax a la dirección o número de fax indicados en el Anexo 3 del Contrato.

Dicha Notificación, remitida de la forma antedicha, será considerada como entregada a la Parte en el momento en que ésta la reciba; sin embargo, si ocurriese una interrupción en el servicio normal de courier o fax por una causa que esté fuera del control de las Partes, entonces la Parte remitente de la Notificación utilizará cualquier otro servicio que no haya sido interrumpido, o entregará la Notificación personalmente. Cada Parte notificará a la otra de cualquier cambio en su dirección comercial, con una anticipación de por lo menos cinco (5) Días Calendario.

CLÁUSULA XIII EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO

Las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación previa alguna; mismas a las que las Partes renuncian expresamente.

CLÁUSULA XIV CESIÓN

Las Partes podrán ceder total o parcialmente el Contrato o sus derechos u obligaciones previa aceptación de la Parte que no cede, aceptación que no será negada injustificadamente.

CLÁUSULA XV OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Otros términos y condiciones acordados entre las Partes se incluyen en el Anexo 4 del Contrato.

CLÁUSULA XVI ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA XVII TOTALIDAD DEL ACUERDO

Este Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación a la solicitud de Servicio de Transporte objeto de este Contrato.

CLÁUSULA XVIII RENUNCIA

- La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de cualquier obligación de la otra Parte:
- (a) no será efectiva a menos que conste por escrito y sea suscrita por un representante autorizado de la Parte que renuncia,
 - (b) no operará ni se interpretará como una renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra u otras obligaciones de igual o distinta naturaleza,
 - (c) no será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dicha obligación o derecho.

**CLÁUSULA XIX
ALCANCE**

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente permitidos en dicha Parte.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

**CLÁUSULA XX
VOLUNTAD DE LAS PARTES**

El Contrato es producto de la voluntad y el acuerdo de las Partes y no podrá ser interpretado como un acuerdo o contrato de adhesión.

**CLÁUSULA XXI
ACEPTACIÓN**

..... y en representación de Transredes, Transporte de Hidrocarburos S.A., y en representación de,debidamente autorizados en virtud de los poderes citados en la introducción a este Contrato, declaramos expresamente nuestra conformidad y consentimiento con respecto a todos y cada uno de las cláusulas del Contrato, suscribiendo en señal de aceptación cuatro ejemplares del presente documento, de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiendo a las empresas que representamos a su fiel y estricto cumplimiento.

Santa Cruz.....de de

Transredes	Cargador
Nombre: Cargo: Representante Legal _____ Firma	Nombre: Cargo: Representante Legal _____ Firma

ANEXO 1

PUNTOS DE RECEPCION

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA MDQ (MPC)	MOP (PSI)
			*
			*

La sumatoria de la Cantidad Contratada en Firme por Puntos de Recepción (MDQ) deberá ser igual a la MAXDTQ establecida en la Tabla 1 del Anexo 4.

- * De conformidad a lo establecido en el Catalogo de POIs de Transredes debidamente aprobado por la Superintendencia.

ANEXO 2

PUNTOS DE ENTREGA

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA MDQ (MPC)	MOP (PSI)
			*
			*

La sumatoria de la Cantidad Contratada en Firme por Puntos de Entrega (MDQ) deberá ser igual a la MAXDTQ establecida en la Tabla 1 del Anexo 4.

- * De conformidad a lo establecido en el Catalogo de POIs de Transredes debidamente aprobado por la Superintendencia.

ANEXO 3

NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (“Notificaciones”) que se requieran bajo el Contrato, con excepción de las notificaciones que se requieran sean dadas por teléfono, serán enviadas por escrito a las Partes a las siguientes direcciones o números de fax, según se aplique.

Cargador:
Dirección:
Casilla - Santa Cruz , Bolivia
Número de Teléfono: (591-3)
Número de Fax: (591-3)

Transredes: Transredes - Transporte de Hidrocarburos S.A.
Dirección: Kilómetro 7 ½ Antigua Carretera a Cochabamba
Casilla 3137 - Santa Cruz, Bolivia
Número de Teléfono: (591-3) 356-6823
Número de Fax: (591-3) 353-4340

ANEXO 4

OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

1 Fecha de Inicio del Servicio

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será el ... de deo al día siguiente de la Notificación por parte de Transredes al Cargador de la aprobación del Contrato por la Superintendencia, si ésta fecha fuera posterior.

2. Condiciones Suspensivas [Cláusula opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio estará sujeta al cumplimiento de las siguientes Condiciones Suspensivas:

- a)
- b)

3. Plazo del Contrato

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el .. de de

4. Cantidad Máxima Diaria de Transporte Contratada en Firme (MAXDTQ)

Las Cantidades máximas que el Cargador podrá nominar bajo el presente Contrato en los Puntos de Recepción y de Entrega de los Anexos 1 y 2, serán los determinados en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1
MAXDTQ bajo el Servicio Firme

Año	MPCD

[Tabla opcional]

5. Conversión de Cantidad a energía

En caso que los TCGS se modifiquen para incorporar el uso y cálculo de unidades energéticas (British Termal Units o BTU), el Contrato se adecuará a lo establecido en los TCGS.